



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 578

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00435-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Marlene Padilla Castillo
DEMANDADOS: Sociedad Brisas del Bosque Ltda

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte activa solicita ampliación de las medidas cautelares y se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada –Sociedad Brisas del Bosque Ltda. en Liquidación, identificada con el N.I.T. No. 800.214.159-3, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Sudameris y Banco Bbva.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$17.450.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada –Sociedad Brisas del Bosque Ltda. en Liquidación, identificada con el N.I.T. No. 800.214.159-3, en los establecimientos Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Sudameris y Banco Bbva. Límitese el embargo a la suma de \$17.450.000,oo.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe3d4295d1d32c1428027128abb9afd053e21b7ed3cb68046304c2f29794c0**
Documento generado en 28/04/2021 02:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto sustanciación # 478

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00001-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Jorge Enrique Gamboa Bolívar
Esgardo Idrobo Tamayo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible en el índice digital 04 del presente cuaderno; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas visible en el índice digital 04 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a61d75c0503ed51b8a8310bace5ed6cef55140a30bac52171a16c6b4968e1b5
Documento generado en 28/04/2021 03:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0673

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00139-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA
DEMANDADOS: Jaime Ramos Robledo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto y de acuerdo a los escritos allegados por el adjudicatario donde solicita la reserva de los dineros como quiera que no le ha sido entregado el bien inmueble y por el apoderado judicial de la parte demandante donde requiere se entregue los dineros producto del remate, así como se encuentra aprobada la liquidación del crédito por tanto, se procederá al pago del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de lo señalado por el artículo 455 del CGP, en lo pertinente, reservando la suma de \$60.800.000,00 del producto del remate a fin de cancelar los gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado, sin embargo, si no son acreditados dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, los mismos se pagarán al demandante; de igual modo, si la suma reservada es inferior a los gastos, la parte actora, deberá consignar a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dicho excedente.

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$152.732.000,00
Reserva del remate	(\$60.800.000,00)
Saldo aplicar a la liquidación del crédito y costas	\$91.932.000,00
Liquidación de costas (Fl.187)	\$8.052.000,00
Liquidación del crédito (índice digital #26)	\$227.655.653,45
TOTAL	\$143.775.653,45

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta se dispondrá al pago de las costas del proceso y abono a la obligación.

Es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RESERVAR la suma de \$60.800.000,00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 455 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación hasta la suma de \$91.932.000,00, a favor del demandante BANCO DE BOGOTA SA identificado con Nit.860.002.964-4, como pago de las costas y abono a la obligación.

Los títulos son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002555216	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 6.050.000,00
469030002557727	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 78.655.000,00
469030002557728	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 7.227.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a627a28b8cf9a8de3dad61c25c2995244321356cd16ac5c831bf2cdf5319fb
Documento generado en 29/04/2021 05:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 791

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00015-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Latorre y otro, hoy José Fernando Balcazar
Orozco
DEMANDADOS: Luis Felipe Valencia Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 3 de febrero de 2021, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar por mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en este Despacho el remate de los bienes inmuebles predios urbanos ubicados en la (...) 2) CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A (...); 1) CALLE 28 # 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO APARTAMENTO 601 A y PARQUEADERO 5 PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por José Fernando Balcázar Orozco cesionario de Andrés Felipe Latorre en contra de Luis Felipe Valencia Orozco habiendo sido adjudicados al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROSCO identificado con CC 1.118.288.524 quien actúa a través de apoderado judicial el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-749131 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-748971 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados predios urbanos ubicados en la CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A y PARQUEADERO 5, PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicados al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO identificado con CC 1.118.288.524 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-749131 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-748971 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$9.500.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00b56ce8cc209f5caa4aada692ff4f0a761b2ef7bc7f45f376922f0eefddf1a

Documento generado en 06/05/2021 09:49:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 694

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00502-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Eleazar Giraldo Bocanegra (Cesionario)
DEMANDADOS: Martha Cecilia Ortiz Balcázar

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la nueva lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que este asunto está suspendido, conforme lo ordenado a través de auto 3515 de 07 de octubre de 2019, visible a folio 414 del cuaderno principal, motivo por el cual se agregara lo arribado para que sea tenido en cuenta una vez se reanude el trámite Procesal.

Por otra parte, y en aras de conocer la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la aquí demandada, ante la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, se requerirá a esa entidad a través de nuestra Oficina de Apoyo, para que informe en qué estado se encuentra dicha negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al plenario, el escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la togada Luz Dary Guzmán Díaz, en su calidad de Conciliadora en Insolvencia de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, para que informe en qué estado se encuentra el trámite de negociación de deudas, admitido desde el pasado 25 de septiembre de 2019, en favor de la aquí demanda Martha Cecilia Ortiz Balcázar. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0c3e8be36a95d995ccc04545e53ea773d4776688ecf66e83123b877858f55**

Documento generado en 30/04/2021 11:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicación: 76001-31-03-009-2009-00502-00 Solicitud de relevo al cargo de secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 13:19

📎 1 archivos adjuntos (230 KB)

Rad. 760013103-009-2009-00502-00-1410.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 11:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación: 76001-31-03-009-2009-00502-00 Solicitud de relevo al cargo de secuestre

De: Aury Fernán Díaz <auryfernandiaz@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 2:02

Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación: 76001-31-03-009-2009-00502-00 Solicitud de relevo al cargo de secuestre

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que encontrara un archivo adjunto de SOLICITUD DE RELEVO Y ENTREGA DE BIENES en un formato de PDF, En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P. Para los fines pertinentes.

Atento a cualquier requerimiento.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN

Cel: 3192460631

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley.

Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados

con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviamos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales facilitados voluntariamente y suministrados serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada.

Se garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento, así como que usted en cualquier momento puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales.

Señor(a):

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

Radicación: 76001-31-03-009-2009-00502-00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Dte: ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ Cesionario

Ddo. MARTHA CECILIA ORTIZ BALCAZAR

Origen: Juz. 09 de Civil

Asunto: RELEVO Y RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.071.177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en esta ciudad, en calidad de secuestre (Auxiliar de la Justicia) del periodo 1 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021, por medio de la presente:

Teniendo en cuenta el nuevo listado de Auxiliares de Justicia el cual entro en vigencia a partir del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle) y con fundamento al **artículo 50 Numeral quinto (5)** del Código General del proceso.

"A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial."

SOLICITO al despacho ser **RELEVADO** del cargo encomendado en mi calidad de secuestre lo anterior de acuerdo a lo manifestado y así como el **Parágrafo 2º**. Del mismo artículo.

"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y **deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado** (Negrilla fuera de texto original)

Igualmente se deja constancia y se le recuerda al despacho que el nombramiento realizado por su despacho como **secuestre en relevo** en el proceso de referencia **nunca se materializo la entrega real y material del Bien Inmueble** y/o mueble por parte de los auxiliares relevados, solicitando al despacho que requirieran a los auxiliares salientes y/o Comisione la entrega de los bienes inmuebles.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,



AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN

C.C. No. 13.071.177 de Pasto

Auxiliar de la justicia - 2019 -2021

Correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com

Teléfono: 3192460631

Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0647

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00292-00
DEMANDANTE: Juan Bedoya Ospina e Hijos y Cía S C
DEMANDADOS: Enervalle Ltda. Construcciones
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$269.869.495,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0054d28c06db391be4f9d411052d75c4c7ec8d8254d18bb75170a72e97d86df
Documento generado en 29/04/2021 05:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 699

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2018-00267-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Germán Augusto Torres Granja

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega escrito memorial, informando que la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, no expidió el certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado; dentro de este asunto, solicitado por este despacho a través de oficio No. 2422 de octubre 23 de 2020, debido a que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Jamundí – Valle, razón por la cual en esta ocasión solicita, se oficie a la Alcaldía de Jamundí – Valle – Oficina de Catastro, en aras de obtener el mentado documento.

Ahora bien, atendiendo lo dicho y de la revisión del expediente, se observa en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 370-938154, que el mismo se encuentra ubicado en la vía Cali – Jamundí, razón por la cual se accederá a lo pretendido, atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Jamundí - Valle, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-938154.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a4057191ca10567c1a9175a014c2ccf63c47fca680f173938122b1c68f6a4c**

Documento generado en 30/04/2021 05:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 692

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2010-00359-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jesús Antonio Bolaños Sanchez
DEMANDADOS: Nixon Fredy Oñate Yuco

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Diaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entró en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-751160 y 370-751049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55ceada774b8477189f5667767e6453f703cfcde833c657afe7ada178c22065**

Documento generado en 30/04/2021 02:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 690

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2012-00225-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Sociedad AA+ Ltda.
DEMANDADOS: Complejo Comercial Decepaz Galería de Oriente S.A.

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre del bien inmueble comprometido en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-784951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES., así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 227ee821037a6e3f3dd16847607932432a20193a57dda450ab5599c8fc6ebaa1

Documento generado en 30/04/2021 04:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 626

Radicación: 760013103-015-2019-00168-00
Demandante: Daimler Colombia S.A.
Demandado: Domilen LTDA. Y CIA. S.C.A
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb15ef2b311001407b91c6ff7e195156203ff9dc1c157df36dd65faa9654adc

Documento generado en 30/04/2021 10:20:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>